



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal, mismas que se precisan en el apartado de "Antecedentes".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fueron presentadas las iniciativas hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se presentan los argumentos contenidos en las



exposiciones de motivos de las iniciativas y los planteamientos del problema que presentan. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con las modificaciones normativas propuestas.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de las propuestas; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de las modificaciones normativas, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de febrero de 2023, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-1961 y bajo el número de expediente 6327, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 02 de marzo de 2023 el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 418 del Código Penal Federal, en materia de delitos ambientales".
4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1902 y bajo el número de expediente 6405, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



- 5.** Con fecha 16 de marzo de 2023 la Diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 418 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal con fines comerciales”.
- 6.** En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-1864 y bajo el número de expediente 6608, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- 7.** Con fecha 18 de abril de 2023 el Diputado Carlos Alberto Puente Salas y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 419 del Código Penal Federal, en materia de transporte ilícito de recursos forestales maderables”.
- 8.** En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-2081 y bajo el número de expediente 7094, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- 9.** Con fecha 18 de abril de 2023 la Diputada Flor Ivone Morales Miranda, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 418 y 419 y adiciona un artículo 418 Bis al Código Penal Federal”.
- 10.** En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-2029 y bajo el número de expediente 7100, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El Presidente de la República plantea que la tala ilegal tiene diversas consecuencias, tales como daños al medio ambiente, la degradación de hábitats y la pérdida de la biodiversidad, así como una reducción de los recursos obtenidos por la tala legal realizada por pequeños productores y un incremento de la explotación forestal en el que participan miembros de la delincuencia organizada. Por ello, propone robustecer las disposiciones que contemplan responsabilidades por el daño y el deterioro ambiental provocado la tala de árboles a fin de desincentivar la comisión de este delito por parte de la delincuencia organizada y el comercio ilegal.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El Presidente de la República señala que el daño al medio ambiente, la degradación de hábitats y cuantiosas pérdidas económicas provocadas por la tala ilegal deben prevenirse a través de la implementación de penas acordes con el daño que se ocasionan. Precisa que estas conductas vulneran el derecho humano al medio ambiente sano, y señala que el Gobierno Mexicano está comprometido a emprender acciones efectivas para proteger la conservación y mejoramiento de los bienes comunes, así como impulsar el desarrollo sostenible.

Expone que el derecho al medio ambiente sostenible debe estar alineado y en equilibrio con un desarrollo sustentable que permita mejorar la calidad de vida de las personas. Afirma que toda acción que conlleve la



prevención de la degradación ambiental debe estar ligada a la sustentabilidad y al desarrollo.

A continuación, presenta datos del Banco Mundial que afirman que el comercio ilegal de recursos naturales es tan grave como el crimen organizado transnacional con ganancias entre 10 mil y 15 mil millones de dólares en todo el mundo. Este dinero controlado por la delincuencia organizada no paga impuestos y sirve para sobornar a funcionarios gubernamentales corruptos en todos los órdenes de gobierno.

Con base en datos de la Organización Internacional de Policía Criminal, define a los delitos forestales como actividades criminales en el sector forestal que abarcan toda la cadena de suministro. Señala que, frente a estas actividades, México ha reconocido la importancia de conservar, manejar y restaurar activamente los ecosistemas forestales y, junto con ellos, los invaluable bienes y servicios ambientales que poseen. Resalta el valor de la cubierta forestal de nuestro país, estimada en poco más de 137 millones de hectáreas.

Señala que la debilidad del Estado de Derecho y la inactividad en los gobiernos pasados generaron corrupción, inspección y vigilancia, presencia de la delincuencia organizada e impunidad, lo que facilitó la extracción clandestina y el "lavado" de materias primas forestales, principalmente madera para uso comercial. Por otra parte, menciona que los productos obtenidos de manera informal e ilegal compiten directamente con los de procedencia legal, creando distorsiones de mercado que desincentivan la inversión productiva en el sector forestal.

Expone que los grupos de la delincuencia organizada han diversificado sus fuentes de ingreso a otras actividades además del narcotráfico; una de ellas, la venta de madera. Las redes criminales están involucradas en la devastación de grandes masas boscosas, un problema que fue ignorado de manera alarmante, mientras el crimen organizado tomó control de grandes regiones forestales, lo cual ha provocado que los delitos de ese tipo no se denuncien.



Señala la existencia del Programa Nacional para Abatir la Tala Ilegal y el Contrabando Forestal, implementado por la PROFEPA en sus 32 delegaciones federales en los estados, privilegiando acciones que permitan obtener resultados cualitativos y de alto impacto en las 122 zonas críticas forestales identificadas. Menciona otro programa implementado para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, que es el Programa Sembrando Vida, encaminado a revertir la degradación ambiental y desincentivar la deforestación, y con ello, la tala ilegal.

Debido a lo anterior, señala que es importante que la legislación incluya penas y sanciones acordes a la afectación y daño causado, el cual no puede ser calculado únicamente en su valor económico, sino por el daño que ocasiona al medio ambiente y a los ecosistemas, y por lo tanto, al derecho al medio ambiente sano de las personas. Por ello, se propone robustecer las penas aplicables previstas en los artículos 418 y 419 del Código Penal Federal.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el primer párrafo del artículo 418 del Código Penal Federal para armonizar los días multa con la Unidad Medida y Actualización Vigente y sancionar a quienes realicen tala ilegal sin la autorización previa de la autoridad competente.
2. Reformar la fracción I, del primer párrafo del artículo 418 para sustituir el término “vegetación natural” por “vegetación forestal”.
3. Reformar la fracción III, del primer párrafo del artículo 418 para sancionar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.
4. Reformar el segundo párrafo del artículo 418 para aumentar la agravante hasta en cuatro años y armonizar la multa hasta en cinco



mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente cuando las conductas afecten un área natural protegida.

5. Adicionar un tercer párrafo al artículo 418 para establecer una pena diferenciada en aquellos casos en los que las conductas sean realizadas empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico.
6. Reformar el primer párrafo del artículo 419 para sancionar a quien sin que exista acto administrativo que le autorice a realizar el transporte, comercio, acopio, almacenamiento o transformación de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales.
7. Reformar el segundo párrafo del artículo 419 para elevar la agravante hasta en cuatro años de prisión y armonizar el valor de la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.
8. Adicionar un tercer párrafo al artículo 419 para sancionar a quien adquiera, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable.
9. Reformar el artículo 423 a fin de excluir la aplicación de la pena a quienes realicen la conducta señalada en el párrafo primero, fracción segunda, del artículo 418, así como a quien transporte la leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando realice la actividad para uso doméstico dentro de la comunidad rural a la que pertenezca.

Para ilustrar mejor, la propuesta de modificación normativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días de multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. Desmonte o destruya la vegetación natural;</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o</p> <p>III. Cambie el uso del suelo forestal.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>	<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:</p> <p>I. Desmonte o destruya la vegetación forestal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del</p>



<p>Sin correlativo.</p>	<p>presente artículo afecten un área natural protegida.</p> <p>Quando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
<p>Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p>	<p>Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que le autorice a realizar el transporte, comercio, acopio, almacenamiento o transformación de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se le impondrá pena de dos a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. La misma pena se aplicará aun</p>



<p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en cuatro años más de prisión y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p> <p>Se impondrán igualmente las sanciones del presente artículo a quien: adquiera, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable.</p>
<p>Artículo 423.- No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 418, así como para la transportación de leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad con fines de uso</p>	<p>Artículo 423.-No se aplicará pena alguna a quien incurra en la conducta señalada en el párrafo primero, fracción segunda, del artículo 418, ni a quien transporte la leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad para uso</p>



o consumo doméstico dentro de su comunidad,	doméstico dentro de la comunidad rural a la que pertenezca.
---	--

2. Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 418 del Código Penal Federal, presentada por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El promovente señala que la tala ilegal realizada bajo la justificación de poseer permisos previos ocasiona consecuencias irreparables para el medio ambiente. Por ello, plantea agravar la sanción de estos actos para casos en que, aún contando con una autorización para la tala de árboles, se realice un fin diverso al autorizado que no permita la reparación del daño al medio ambiente.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El promovente apunta que la deforestación ha afectado notoriamente el territorio mexicano. Se refiere al estudio realizado por la Universidad de Maryland, y publicado por Global Forest Watch, de acuerdo con el cual México se encuentra dentro de los diez países con mayor pérdida de bosques. Señala que se han identificado más de 100 zonas críticas en donde existe tala clandestina, lavado de madera y cambios de uso de suelo.

Ante este fenómeno, las comunidades y pueblos originarios que habitan territorios forestales, se enfrentan a la escasez de agua y a la pérdida de fauna local, y el FONATUR no ha precisado las medidas necesarias para mitigar estas afectaciones. Si bien las autoridades han implementado algunos programas para remediar la situación, estos han resultado



contraproducentes pues varias personas talan árboles con la intención de entrar a los programas.

A su vez, algunos individuos que cuentan con autorizaciones para la deforestación, realizan las talas con un fin distinto al previsto sin que exista una responsabilidad penal y una compensación ambiental. Enfatiza que actualmente la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA) impone la obligación de la reparación de los daños a todos aquellos que ocasionen un daño al ambiente y, en caso que la reparación no sea posible, la compensación ambiental que proceda.

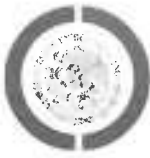
El promovente propone armonizar lo dispuesto en la LFRA con lo estipulado en el Código Penal Federal. Para ello considera adicionar una agravante cuando se cuente con una autorización para la tala de árboles, destrucción de la vegetación natural o cambio de uso de suelo forestal, y se realice un fin diverso al autorizado que no permita la reparación del daño al ambiente.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

- Reformar el artículo 418 del Código Penal Federal para establecer una agravante en aquellos casos en los que, contando con autorización previa para desmonte o tala, el sujeto activo realice un fin distinto al autorizado y se haga imposible la realización de actos de reparación del daño, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Art. 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y	Art. 418.- ...



por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmonte o destruya la vegetación natural;
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o
- III. Cambie el uso del suelo forestal.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

I. a III. ...

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida **o en el caso en que, contándose con autorización correspondiente para desmonte o tala, el sujeto activo realice un fin distinto al autorizado y se haga imposible la realización de actos de reparación del daño, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**



3. Iniciativa que adiciona el artículo 419 del Código Penal Federal, presentada por la diputada Irma Juan Carlos (Morena).

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Las promovente afirma que las poblaciones indígenas habitan la mayor parte de las zonas forestales y realizan tala para su autoconsumo, pero existen otros sujetos que ejecutan esta actividad por fines comerciales y ocasionan graves consecuencias. Por lo tanto, propone sancionar la tala ilegal con fines comerciales en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales con fines comerciales, y agravar la pena si se emplea violencia física y/o de armas de fuego.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente estima que los bosques están siendo destruidos y con ello, la biodiversidad desaparece de manera exponencial. Menciona que la riqueza biológica de estos espacios pertenece a los pueblos originarios, ya que cerca del 80% de las ecorregiones están habitadas por uno o más pueblos indígenas y la mitad de las seis mil culturas indígenas son habitantes de estas áreas.

Recalca que los pueblos y comunidades indígenas realizan talas ilegales, pero con fines de autoconsumo y para lograr construir sus propias casas, pero existen otros sujetos que las cometen a gran escala y con fines comerciales. Debido a ello, es imposible cumplir con las planificaciones estipuladas para un correcto aprovechamiento forestal.

En este contexto, es necesario enfrentar este fenómeno y enfocarse en robustecer las sanciones para este delito. Por ello, la legisladora propone sancionar la tala ilegal realizada con fines comerciales en los bosques ubicados en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales con fines comerciales, y agravar la pena si se emplea violencia física y/o de armas de fuego.



TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un tercer párrafo al artículo 419 del Código Penal Federal, para sancionar la tala ilegal en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales con fines comerciales. También establecer una agravante si el ilícito se realiza con uso de violencia física y/o de armas de fuego.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 419.-	Artículo 419.-
Sin correlativo.	Se impondrá pena de cinco a quince años de prisión y de quinientos a mil días de multa, a quien realice la actividad de tala ilegal en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales con fines comerciales. La pena privativa se agravará hasta con tres años de prisión y se castigará con quince a dieciocho años, si el ilícito se realiza con uso de violencia física y/o de armas de fuego.



4. Iniciativa que reforma el artículo 419 del Código Penal Federal, presentada por el diputado Carlos Alberto Puente Salas y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El promovente manifiesta que la redacción del artículo 419 del Código Penal Federal es ambigua y posibilita la evasión de los responsables mediante el transporte engañoso de recursos forestales obtenidos ilícitamente. Propone sancionar expresamente los casos en que los cargamentos procedentes de un mismo origen se distribuyan en diversas unidades de transporte con el objeto de no exceder el volumen de cuatro metros cúbicos.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El promovente expone que la sanción dispuesta en el artículo 419 del Código Penal Federal es evadida mediante prácticas como engañar a las autoridades, ya que los transportistas de recursos forestales obtenidos ilícitamente dividen el cargamento total en diversos vehículos con el fin de no rebasar los cuatro metros cúbicos establecidos. Este tipo de acciones imposibilita a las autoridades ministeriales acreditar el delito.

También señala que, en la mayoría los casos, los transportistas aseguran “desconocer mañosamente” la procedencia de los recursos forestales o argumentan solo haber sido contratados para trasladarla, sin que exista la posibilidad de corroborar las acciones reiteradas de una misma procedencia. En consecuencia, la autoridad ministerial federal se encuentra impedida para perseguir y sancionar penalmente la conducta.

Propone que la ambigüedad de esta norma puede ser subsanada mediante la reforma del artículo 419 del CPF, mediante la sanción expresa de la distribución en diversas unidades de transportes de cargamentos procedentes de un mismo origen, con el objeto de no exceder el volumen de cuatro metros cúbicos y evadir la sanción correspondiente.



TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 419 del Código Penal Federal para sancionar a quien se le compruebe que los cargamentos provienen de un mismo origen y son distribuidos en diversas unidades de transporte, para no exceder el volumen señalado, sin que sea necesario alcanzar la suma permitida ya que bastará la comprobación de la acción referida para hacerse acreedor a las sanciones y penas señaladas.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aún cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.	Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aún cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad; así como al comprobarse que se tratan de



...	cargamentos de un mismo origen distribuidos en diversas unidades de transporte, cuya finalidad sea no exceder el volumen señalado y evadir con ellos las sanciones a que se harían acreedores, en dicho caso no será necesario alcanzar la suma permitida, ya que bastará la comprobación de la acción referida para hacerse acreedor a las sanciones y penas señaladas.
-----	---

5. Iniciativa que reforma los artículos 418 y 419 y adiciona un artículo 418 bis al Código Penal Federal, presentada por la diputada Flor Ivone Morales Miranda (Morena).

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La promotora plantea que la existencia de diversas modalidades de tala, en función de la cantidad de metros cúbicos que recolectan, generan diferentes impactos según el tipo de tala que se realice. Ante ello, la diputada propone sancionar a quien ilícitamente corte, arranque, derribe o tale de uno a cien árboles y dañe un área natural protegida así como tipificar la devastación forestal.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La legisladora establece que la tala ilegal tiene una serie de repercusiones ambientales, sociales, culturales o económicas, y expone que este fenómeno puede ser comprendido en diversos tipos de tala dependiendo



de la cantidad de metros cúbicos (m³) que recolectan por semana. La “tala hormiga” recolecta entre 1 a 6 m³, la “tala organizada” entre 6.1 a 10 m³, y las “redes de explotación forestal” entre 10.1 hasta más de 25 m³.

Al respecto, señala que existen diferentes niveles de impacto derivado de la tala de árboles, que van desde el autoconsumo en pocas cantidades hasta la industrialización por parte de la delincuencia organizada. En ese sentido, el Estado está obligado a investigar y ordenar la reparación de los daños y deterioros ambientales derivados de la deforestación y tala de árboles clandestina.

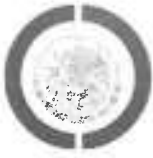
Al tenor de lo anterior, como parte de los mecanismos para promover la preservación de los bosques y árboles del territorio mexicano, propone adecuar el marco normativo. Específicamente, pretende aumentar las sanciones para quienes cometen delitos de tala de árboles así como establecer el delito de devastación forestal.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 418 del Código Penal Federal para sancionar a quien ilícitamente corte, arranque, derribe o tale de uno a cien árboles, y elevar las penas en caso de afectar un área natural protegida.
2. Adicionar un artículo 418 Bis para tipificar el delito de devastación forestal.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

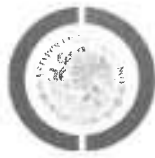
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a	Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a



<p>tres mil días de multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o</p> <p>III. ...</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>	<p>tres mil días de multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale de uno a cien árboles, o</p> <p>III. ...</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cinco años más y la pena económica hasta en tres mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 418 Bis.- Comete el delito de devastación forestal la persona que ilícitamente corte, arranque, derribe o tale más de cien árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de nueve a quince años de prisión y por equivalente de tres mil a seis mil días multa, sin perjuicio de las penas y acumulación de sanciones que</p>



	correspondan por otros delitos que resulten.
<p>Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p>	<p>Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a quince años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en cinco años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p>



III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

De conformidad con el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión considera que las Iniciativas enlistadas en el apartado de "Antecedentes" tratan el mismo tema. En consecuencia, se procede a dictaminarlas en conjunto.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con las y los legisladores promoventes en que la realización de actividades forestales ilegales, como la tala ilegal de árboles, se ha convertido en un problema de gran preocupación debido a la tendencia creciente de su incidencia, así como las consecuencias ambientales, sociales y económicas que conlleva su realización. Estas actividades vulneran el bienestar y la esfera jurídica de las personas, pues vulneran el derecho a un medio ambiente sano. En ese sentido, esta Comisión establece el contexto general en que se presentan estas Iniciativas.



El país posee una superficie de cubierta forestal de al menos 137 millones 845,139 hectáreas, equivalentes al 70.3% de la superficie del territorio nacional Sin embargo, existen diversas actividades que amenazan esta gran extensión, como es el caso de la tala ilegal¹, entendida como el corte y extracción de recursos forestales sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), lo que constituye un delito federal de considerable manifestación en el país. Según datos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), el 8% de la deforestación se debe a la tala ilegal, lo que equivale a 16,640 hectáreas al año².

La deforestación tiene muchos efectos negativos para el medio ambiente. El impacto más evidente es la pérdida del hábitat de millones de especies animales, pero también la falta de cubierta arbórea provoca que los bosques se sequen rápidamente; se interrumpe el ciclo hidrológico, y se acelera el cambio climático, ya que tener menos bosques significa emitir más cantidad de gases de efecto invernadero a la atmósfera³.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) ha identificado al menos 122 zonas críticas forestales⁴. Este tipo de zonas se caracterizan por presentar alta incidencia de tala clandestina cometida por grupos de delincuencia organizada en donde el aprovechamiento ilegal forma parte de delitos asociados, tanto del fuero común como del fuero federal, como el robo o el secuestro⁵.

¹ CONAFOR, "Estado que guarda el Sector Forestal en México". Comisión Nacional Forestal, México: 2020. Pág. 202. <https://bit.ly/3Lb67zr> (Fecha de consulta: 12 de abril de 2023).

² INECC, "Estimación de las pérdidas económicas por la tala ilegal en México". Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, 2022. <https://bit.ly/41k9gm9> (Fecha de consulta: 12 de abril de 2023)

³ Redacción National Geographic, "Deforestación, todavía se puede frenar esta crisis climática". *National Geographic*, Medio Ambiente, 17 de marzo de 2023. <https://bit.ly/41jyd17> (Fecha de consulta: 12 de abril de 2023).

⁴ Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Consulta Temática, "Zonas críticas forestales identificadas por la PROFEPA", SEMARNAT. <https://bit.ly/43DELJv> (Fecha de consulta: 12 de abril de 2023).

⁵ SEMARNAT, "Ilícitos forestales". *Compendio de Estadísticas Ambientales Edición 2015*, SEMARNAT, 2015. <https://bit.ly/3L91fe7> (Fecha de consulta: 12 de abril de 2023).



Por regla general las consecuencias de estos actos tienen impacto multifactorial. Uno de ellos es el efecto nocivo en el medio ambiente, pues de acuerdo con Martin Ricker, Jefe del Departamento de Botánica del Instituto de Biología de la UNAM, cada vez que se talan los árboles desaparece una serie de servicios ambientales importantes, como hospedar gran parte de la biodiversidad del país, frenar el cambio climático, regular el ciclo del agua y evitar la erosión del suelo⁶.

La tala ilegal también conlleva una serie de implicaciones sociales, ya que estas actividades son realizadas en zonas con pobreza y conflicto social, lo que provoca un aumento de violencia e inseguridad protagonizado por el crimen organizado que afecta principalmente a los grupos más vulnerables⁷. En ese contexto, debe considerarse que la madera es un insumo que utilizan los grupos indígenas, campesinos y en general el sector rural para sus actividades diarias como la cocción de los alimentos, calentamiento de agua y calefacción en el hogar.

Datos de la CONAFOR demuestran que aproximadamente 1,508,896 personas pertenecientes a la población indígena habitan en ecosistemas forestales, lo que representa el 7.2% respecto del total de habitantes en zonas forestales del país, es decir 10, 870,927 de personas⁸. Además, esta población se antepone a la presión urbana, desplazamientos así como una pérdida de prácticas tradicionales, de derechos sobre sus tierras, de sus medios de subsistencia y de su capacidad para proteger al bosque⁹.

En términos económicos, esta situación también se traduce en una grave pérdida de recursos, debido a que el consumo registrado de madera en México es de 27 millones de metros cúbicos, pero en el país solo se producen 8.3 millones de metros cúbicos¹⁰, lo que refleja que una parte significativa del consumo de madera es de procedencia ilícita. En

⁶UNAM, "Bosques y selvas frenan el cambio climático", *Boletín UNAM-DGCS-221*, 2022. Disponible en: <https://bit.ly/43lcgdC>.

⁷ *Ibíd.*

⁸ CONAFOR, *Op. Cit.*

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ INECC, *Op. Cit.*



consecuencia, los ingresos no percibidos por la economía formal se estiman entre 41 y 97 mil millones de pesos anuales, y en términos fiscales implican pérdidas de entre 8.8 mil y 20.7 mil millones de pesos al año¹¹.

En ese sentido, los especialistas aseveran que la pérdida de servicios ecosistémicos por la deforestación es de 8 mil pesos por hectárea al año, por lo que al contemplar la pérdida de las 16,640 hectáreas anuales, las pérdidas ascienden a 133 millones de pesos anuales por la pérdida de estos servicios. Estudios del INEEC (Instituto Nacional de Economía y Cambio Climático) estiman que se pierden \$62,097 por hectárea, por lo que la pérdida podría alcanzar hasta \$1,033 millones de pesos cada año¹². Para ilustrar mejor, la diversidad de servicios sistémicos es la siguiente:

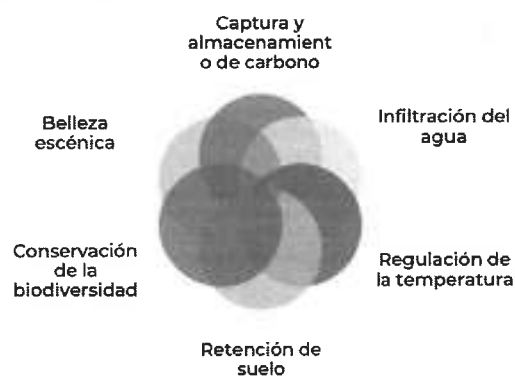


Gráfico 1. Servicios ecosistémicos del bosque. Fuente: INEEC (2020)

A nivel mundial el 78% de los bosques primarios han sido destruidos por humanos, y el 22% fue afectado por la extracción de madera. En el caso de México, la evidencia empírica disponible demuestra que la tala clandestina ocasionó la pérdida de 127 mil 770 hectáreas de bosque en 2020, mientras que datos del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) apuntan que la tala, en términos generales, representa uno de los principales estresores de los servicios ecosistémicos junto con la agricultura, ganadería, turismo y urbanización¹³. La proporción de la

¹¹ *Ibíd.*

¹² *Ibíd.*

¹³ "Meta-análisis sobre valoración económica de los servicios ecosistémicos de México", Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), 2019. Disponible en : https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/512028/Meta_analisis_DEARN_2019_vf.pdf



importancia de cada estresor de servicios ecosistémicos se presenta en la siguiente gráfica:



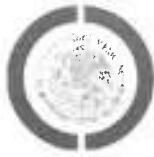
Gráfica 1. Estresores de los servicios ecosistémicos. Fuente: INECC, 2019.

Este contexto afecta severamente la economía de las pequeñas familias productoras, disminuye el número de empleos verdes generados, y acentúa la falta de competencia económica. Los taladores ilegales no gastan recursos económicos, humanos ni temporales en rubros en los que plantaciones o manejos regulados convencionalmente sí tienen, lo cual los sitúa bajo condiciones de competencia desleal¹⁴. Para esbozar mejor el efecto potencial que genera la tala ilegal en la economía formal, se presentan los efectos directos de la tala legal:

Actividades	Multiplicadores de empleo*	Empleos potenciales	
		Valor mínimo	Valor máximo
Mejoramiento de cuencas hidrográficas	1 a 3	16,640	49,920
Aforestación, reforestación y control de la desertificación	0.8 a 1.0	13,312	16,640
Manejo forestal indígena	0.25 a 0.50	4,160	8,320
Agroforestería	0.25 a 0.375	4,160	6,240
Conservación de bosques	0.10 a 0.15	1,664	2,496

Empleos anuales potenciales por actividad forestal al formalizar las hectáreas perdidas por tala ilegal. Fuente: INECC, 2020.

¹⁴ *Ibíd.*



La evidencia empírica disponible refleja que la tala ilegal es un delito recurrente. En este contexto las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), señalan que durante el mes de enero de 2023 se registraron 168 delitos contra el medio ambiente¹⁵, y en 2022 se cometieron 2,335 delitos contra el medio ambiente¹⁶. Por otra parte, datos de la PROPEPA estiman que el 32% de las más de 6 mil denuncias recibidas fueron relacionadas con la afectación a los recursos forestales.

Estas actividades provocan consecuencias de índole social, pues la mayoría de las zonas forestales se encuentran en escenarios de pobreza, conflicto social y degradación ambiental. Frecuentemente estas circunstancias favorecen el aumento de violencia e inseguridad por la presencia de crimen organizado así como en presión urbana, desplazamientos de zonas originarias, pérdida de derechos sobre sus tierras y de prácticas tradicionales¹⁷.

Según datos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), cerca de 1,508,896 personas pertenecientes a la población indígena habitan en ecosistemas forestales de Oaxaca y Chiapas, lo que representa el 7.2% respecto del total de habitantes en zonas forestales del país, es decir 10,870,927 de personas¹⁸. Por otra parte, estadísticas de la SEMARNAT señalan que a finales de 2021 se registró la existencia de 122 zonas críticas forestales por actos ilícitos identificados en 20 entidades¹⁹, como tala clandestina, extracción de madera sana, sobreexplotación, cambio de uso de suelo, incendios forestales provocados y delincuencia organizada²⁰.

¹⁵SESNSP, "Incidencia Delictiva del Fuero Común de 2023". *Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas*, SESNSP, 2023. <https://bit.ly/3mT4FYW> (Fecha de consulta: 12 de abril de 2023).

¹⁶ SESNSP, "Incidencia Delictiva del Fuero Común 2022", *Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas*, SESNSP, 2022. <https://bit.ly/3KNWNjA> Fecha de consulta: 12 de abril de 2023).

¹⁷ INECC, *Op. Cit.*

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ SEMARNAT, *Op. Cit.*

²⁰ "Deforestación y tala ilegal, amenaza latente para nuestros bosques", Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), 2022. Disponible en línea en:



Existen múltiples consecuencias económicas derivadas de estos actos; algunas de ellas son: las pérdidas de ingresos de las familias productoras, de empleos verdes no generados, el valor de la producción de la actividad ilegal, la evasión de impuestos y competencia desleal, ya que los sujetos activos de estos delitos no gastan recursos económicos. Bajo esta tesitura, los ingresos no percibidos por la economía formal, como consecuencia de estos delitos, se estiman entre 41 y 97 mil millones de pesos anuales, y en términos fiscales las pérdidas son entre 8.8 mil y 20.7 mil millones de pesos al año²¹.

A pesar de las graves implicaciones de estos actos, su realización continúa manifestándose. Datos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) señalan que de las 6,079 denuncias populares recibidas, la mayoría fueron interpuestas por afectar los recursos forestales (32%)²². Asimismo, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), reflejan que al mes de enero de 2023 se han cometido 168 delitos contra el medio ambiente²³, y en 2022 se registraron 2,335 casos de delitos contra el medio ambiente²⁴.

<https://www.gob.mx/semarnat/es/articulos/deforestacion-y-tala-ilegal-amenaza-latente-para-nuestros-bosques?idiom=es>

²¹ *Op. Cit.*

²² "Informe de Actividades 2021", Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), 2022. Disponible en línea en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file_758051/Informe_de_Actividades_Profepa_2021...pdf

²³ "Incidencia Delictiva del Fuero Común de 2023", Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), 2023. Disponible en:

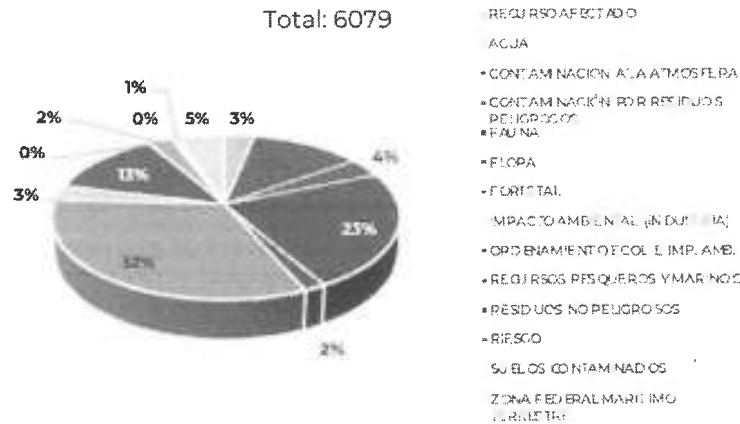
<https://drive.google.com/file/d/1FAZBqee0mUSXyqaJ-dKmGoCnSHosQ2ST/view>

²⁴ "Incidencia Delictiva del Furon Común 2022", Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), 2022. Disponible en:

<https://drive.google.com/file/d/1nD5ma2GYr1mqtmLYCYaJtS7bHobIFNZm/view>



**Denuncias recibidas por recurso
afectado**



Gráfica 2. Denuncias recibidas por recurso afectado
Fuente: Informe de Actividades de la PROFEPA, 2021.

Resulta necesario señalar que, dada la cifra negra que permea a todos los delitos, la incidencia podría ser aún mayor. Datos del Índice Global de Impunidad Ambiental en México advierten una reducida capacidad institucional para garantizar la protección medioambiental y el disfrute de un medio ambiente sano en todas las entidades, lo cual significa que las autoridades carecen de capacidad o voluntad para reportar información, de modo que la información oficial resulta insuficiente para dimensionar el alcance del delito y daño ambiental²⁵.

También debe considerarse que los productos obtenidos de la tala ilegal suelen mezclarse con los productos legales a lo largo de toda la cadena de valor por la ausencia de información suficiente para verificar la legalidad del punto de extracción, lo que dificulta la identificación del delito. Dado al contexto en el que se desarrollan este tipo de ilícitos, así como la evidencia empírica disponible, resulta necesario y urgente revisar el marco jurídico que sanciona la tala ilegal. Por ello, es plenamente justificado

²⁵ "Números de la injusticia ambiental: la medición de la impunidad en México", Juan Antonio Le Clercq, Celeste Cedillo, Íconos. Revista de Ciencias Sociales, 2020. Disponible en: <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/view/517/4044>



atender este fenómeno desde el ámbito penal, y esta Comisión estima **procedente** legislar sobre la materia.

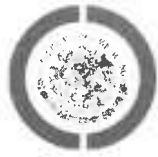
CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

En términos generales, las Iniciativas bajo estudio pretenden sancionar la tala ilegal, en virtud que esta actividad implica diversas consecuencias que trasgreden los derechos humanos de la sociedad en su conjunto, al dañar el medio ambiente. La salvaguarda y garantía del acceso a este derecho resulta acorde con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Esta Comisión de Justicia reconoce que las actividades como la tala ilegal generan un grave menoscabo al medio ambiente y violan directamente el derecho a un medio ambiente sano. En este sentido, los planteamientos tendientes a sancionar estos ilícitos resultan congruentes con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado debe garantizar el respeto a este derecho, por lo que el daño y deterioro ambiental debe generar responsabilidad para quien lo provoque.

Las propuestas también resultan acordes con los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados por la Agenda 2030 de la ONU. Particularmente el Objetivo 15, denominado “Vida de Ecosistemas Terrestres”, plantea la necesidad de proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

El contenido de las propuestas también coincide con lo establecido en los artículos 2º y 4º de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo) en los que se establece la responsabilidad del hombre de preservar la flora y muestras representativas de ecosistemas naturales que se encuentran en peligro



por factores adversos. También coinciden con el principio 11 de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que determina el deber de los Estados de promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente y con ajuste al contexto ambiental.

El contenido desarrollado también coincide con lo establecido por el artículo 4 del “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, el cual señala que los Estados garantizarán el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano. También con lo dispuesto en el artículo 8, que precisa que los Estados garantizarán el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso. Por lo anterior, se considera que el contenido general de las propuestas es jurídicamente **viable**.

QUINTA. MODIFICACIONES PARTICULARES A DELITOS AMBIENTALES

Tras una revisión exhaustiva de las reformas propuestas, esta Comisión ha determinado adoptar como documento base de la reforma la propuesta presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Su Iniciativa propone reformar los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal para modificar la sanción pecuniaria prevista para los delitos ambientales de días multa al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente. Por otra parte, la propuesta parte de la separación de tres tipos de tala ilegal: la tala hormiga, la tala organizada y las redes de explotación forestal.

La primera de estas actividades ilícitas es realizada por pequeños grupos para el autoconsumo; la segunda la realizan los grupos organizados, equipados con motosierras, camiones, radios y otras herramientas y la última, la perpetran grupos que participan en toda la cadena de procesamiento del recurso natural. Como se menciona en la exposición de motivos, se pretende precisar la exclusión de la responsabilidad penal en casos en que el sujeto activo sea integrante de pueblos indígenas, campesinos y en general el sector rural y semiurbano, y que lleve a cabo



actividades como la cocción de los alimentos, calentamiento de agua y calefacción en el hogar.

Para ilustrar mejor, esta Comisión recupera de la Iniciativa bajo estudio la tipología de extracción no controlada de recursos forestales maderables:

TIPOLOGÍA DE EXTRACCIÓN NO CONTROLADA DE RFM					
Tipos	Cantidad	Tipos de productos	Transporte	Uso o destino	Herramientas y equipo
Autoconsumo (tala hormiga)	De 1 hasta 3.5 m ³ por semana.	Ramillas, brazuelo, morillos, postes, corteza, leña.	A hombro y bestia	Combustible, herramientas, viviendas, cercas.	Hacha, machete y sardina.
Autoconsumo (tala hormiga)	De 3.6 hasta 6 m ³ por semana.	Brazuelo, morillos, rajás, vigas, postes, tablas, y otros.	Bestias y vehículo automotor	Venta, combustible, herramientas, viviendas y cercas.	Hacha, machete, sardina y a veces motosierra.
Pequeña comercialización	De 6.1 hasta 10 m ³ por semana.	Madera en rollo con escuadría, leña, otros.	Camionetas 3.5 t. y camión rabón	Comercialización.	Motosierra, ganchos y poleas.
Alta comercialización (delincuencia organizada)	De 10.1 hasta 25 m ³ por semana.	Madera en rollo y con escuadría.	Camión rabón y torton	Comercialización.	Motosierra, hacha, ganchos y poleas.
Industrialización y almacenamiento (delincuencia organizada)	Más de 25 m ³ por semana.	Madera en rollo y con escuadría.	De camioneta pick up hasta trailer	Comercialización y transformación.	Sierra cinta, aserradoras, motosierras.

Fuente: Iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, 2023.

Por otra parte, la propuesta pretende establecer una pena diferenciada cuando se utilicen armas de fuego o cualquier otro medio violento para cometer este delito. Al respecto, esta Comisión estima la importancia de defender la integridad y dignidad de las personas, puesto que el uso de estas armas supone una manera de coaccionarlas o intimidarlas e incluso existen grupos más propensos a sufrir este fenómeno por encontrarse en

una posición de desigualdad histórica. En este sentido, la propuesta es acorde con lo estipulado en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que determina que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Respecto a la propuesta planteada en el artículo 423, relativa a inaplicar la pena cuando el sujeto realice la actividad para uso doméstico dentro de la comunidad rural a la que pertenezca, esta Comisión señala que la norma reconoce que ciertos grupos vulnerables que emplean los recursos maderables para su autoconsumo por habitar las zonas forestales y por encontrarse en una situación de desventaja. Por lo tanto, la propuesta es acorde con el 26 artículo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la protección de las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído.

SEXTA. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. El artículo 419 debe ser ajustado para fines de armonización y para cumplir con el principio taxatividad. En primera instancia, se deben armonizar las conductas señaladas en dicho artículo en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

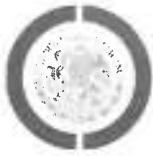
Por otra parte, con el objetivo de dar certeza y precisión de acuerdo con el principio de taxatividad que rige al derecho penal, deben establecerse en el párrafo primero del artículo 419, aquellas conductas que serán típicas y los sujetos activos, así como los dos supuestos bajo las cuales las conductas serán sancionadas: en este caso, no contar con el acto administrativo que lo autorice o bien, no contar con la documentación que acredite la legal procedencia. Con ello, se dota de certeza a la autoridad competente acerca de los actos que efectivamente son susceptibles de ser perseguidos.



En aras de facilitar que el juzgador imponga la pena al margen de la exacta aplicación de la ley penal, se establece el parámetro de volumen de dos metros cúbicos para materias primas forestales o productos forestales maderables de procedencia ilícita. Con ello, se fija un criterio objetivo para distinguir los grados de afectación y se cumple con el principio de proporcionalidad de la pena.

Finalmente, con el objetivo de proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad que podrían realizar estas conductas, se propone establecer expresamente que la excluyente de la responsabilidad prevista en el artículo 423 no se limite a comunidades rurales, sino que también incluya a comunidades indígenas y afroamericanas. Para ilustrar mejor, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días de multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p>	<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:</p>	<p>Texto de la Iniciativa en sus términos.</p>



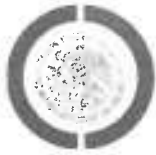
<p>I. Desmonte o destruya la vegetación natural;</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o</p> <p>III. Cambie el uso del suelo forestal.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>	<p>I. Desmonte o destruya la vegetación forestal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>	
---	--	--



<p>Sin correlativo.</p>	<p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>	
<p>Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a</p>	<p>Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que le autorice a realizar el transporte, comercio, acopio, almacenamiento o transformación de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de</p>	<p>Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que lo autorice o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia, transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o</p>



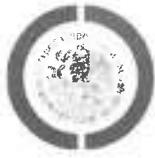
<p>su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se le impondrá pena de dos a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>No se prevé.</p>	<p>transforme materias primas forestales o productos forestales maderables, se le impondrán las siguientes penas:</p> <p>I. Cuando el volumen no exceda de dos metros cúbicos se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de quinientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y</p>
--	--	---



<p>Sin correlativo.</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>No se prevé.</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en cuatro años más de prisión y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p> <p>Se impondrán igualmente las</p>	<p>Actualización vigente.</p> <p>II. Si el volumen es superior a dos metros cúbicos se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia las fracciones anteriores se incrementarán hasta en cuatro años de prisión y multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p> <p>No se prevé.</p>
---	---	--



	<p>sanciones del presente artículo a quien: adquiera, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable.</p>	
<p>Artículo 423.- No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 418, así como para la transportación de leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad con fines de uso o consumo doméstico dentro de su comunidad.</p>	<p>Artículo 423.-No se aplicará pena alguna a quien incurra en la conducta señalada en el párrafo primero, fracción segunda, del artículo 418, ni a quien transporte la leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad para uso doméstico dentro de la comunidad rural a la que pertenezca.</p>	<p>Artículo 423.-No se aplicará pena alguna a quien incurra en la conducta señalada en el párrafo primero, fracción segunda, del artículo 418, ni a quien transporte la leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad para uso doméstico dentro de la comunidad rural, indígena o afromexicana a la que pertenezca.</p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de “Antecedentes”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

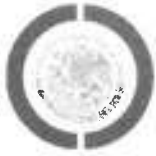
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo, y sus fracciones I y III, y el segundo párrafo del artículo 418; el primero y segundo párrafos del artículo 419, y el artículo 423; y **se adicionan** un tercer párrafo al artículo 418; y las fracciones I y II al primer párrafo del artículo 419, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que **sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:**

- I. Desmonte o destruya la vegetación **forestal**;
- II. ...
- III. Cambie el uso de suelo **en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.**

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en **cuatro** años más y la multa hasta en **cinco** mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para el caso en el que las conductas referidas en



las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que lo autorice o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia, transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o transforme materias primas forestales o productos forestales maderables, se le impondrán las siguientes penas:

- I. Cuando el volumen no exceda de dos metros cúbicos se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de quinientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**
- II. Si el volumen es superior a dos metros cúbicos se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia **las fracciones anteriores** se incrementarán hasta en **cuatro** años de prisión y **multa** hasta en **cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando **las materias primas forestales o productos forestales maderables** provengan de un área natural protegida.



Artículo 423.-No se aplicará pena alguna **a quien incurra en la conducta señalada** en el párrafo primero, **fracción segunda**, del artículo 418, **ni a quien transporte la** leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando realice la actividad para uso doméstico dentro de **la** comunidad rural, indígena o afroamericana **a la que pertenezca**.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de abril de 2023.

4a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
 Ordinario

Número de sesion:4

18 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado

Posicion

Firma



Aleida Alavez Ruiz

A favor

1918F4655B15BEBEA517650BD8837
 58903945719A2F80ED96874D672B88
 6A52F1D7CACC04F1C9000F9E73FC
 B3E3AC1698972F535F808DF566CB3
 3DA5790E53D4



Alma Carolina Viggiano Austria

A favor

A4C02B4D1A54532A3CA73D9EB4784
 DC5629F086431755381E3274348F7A
 D7AEC1A57641BDE854EA284993C7
 A70E38A77E02F013BD7306D9F7A62
 63A1A3C9A1CE



Andrea Chávez Treviño

A favor

B002733E99CBADF3294A47B75E138
 DCB0E0B21BF9E2BFC1E3E4738D8F
 4A3AC29B2C70B0728E1FF7686FCAC
 E627BD98D7C010EA7CCDB8749F8B
 C50A7437E7A07C



Carlos Humberto Quintana Martínez

A favor

96F12F549DD7A113ED75E2D0AA0EF
 AC012B69045A2D66EF3015762312C
 0CA55CA0B635710B5E5DDD010A917
 17E1CA9F401E63D5D4810A68A55B5
 62009D01F7FF



Claudia Delgadillo González

A favor

7E9BBE4446D8018C9DFA32812CBD
 BB56D9F9C7879C6BB111D36A9C07
 CD6BF74D8F71E071A2DBF87D7CF2
 B2C76C1386648EA9600D1FED41EC7
 7A079210C9A8C18

4a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

18 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Dionicia Vázquez García

A favor

AB2BC09D8150068641CD130740FA9
8DBAD8B3BB7BE76F2C76A0F968A4
022E3506BFC2A33DD08072120A8F3
A701850F70EB14F64DAA63DF2F1AA
B359EB55E5C10



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

AA1C6D117A4B287807E93A3A061FE
2B3B836FF8004B5A654B030651C0C
4273CC49975F9DF1DE61E3F5E6639
52F2953AA5CDF1B367780261DA708
BC5029A01A30



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

3694C14E9D05678707698FBB2C3A9
042BA4D29BA958C3939F1628BB134
93D1C7703E50A1A639F41165C35C7
F16C7F676AF73CDF95BEF750F8D4F
D9F5CB999964



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

0765187C0065AE6A1F21F5A02B7361
055600171671FB19EB5C6B869E4F2
C0FEB63AB19699770ADC8083B96D3
DC265E6911E2D5B2363E1972A0ED4
F3EA2A2CD70



Hamlet García Almaguer

A favor

29B4293E521C71F3C0E7A4F4F08F3
59831D4DE19749505FA69CA79EA74
5CAD24B2C7F9AA75936FB5AA63AE
5DC8DBB8983A7E4B51E02F5FF148B
B46D362C5D815



Juan Isaiás Bertín Sandoval

A favor

E1496505B71811E51B462FE336D221
17F2C152C5A1D9FDBEDACD5B3F7A
6E4131EB8CC72A58BA6DB094E7079
68E34A8CA037A877A6D80D73FE217
D7BD95806ADE

4a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

18 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

85F010DC06B37093E7E52F7841E195
8D230EB6CE84ED22906163F9B1334
92DB3D96CD9CA93969B40BAD4CD5
6EFB270A36BD468C0251F6DE9B881
2E34762F3F0D



Julieta Mejía Ibáñez

En contra

ED5F193D4B84C6AE64B0D8085DD7
2D78432B51EDBE15AFF737D1F6DA1
B58CC131561ED903D8CF362A15350
124E11E51965F26A0FE45E1CB7AAA
9B55B03994955



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

BA0C342F7F943236FC863AF219CF5
6247E7A5F0E8C7DB4D69CEA232BB
90C46B4A8B4E27BB69A00BF93DBD
AA22307D79D92A05E87022BD70F99
5CFBC37903D89E



Karla Ayala Villalobos

A favor

1892C051884C8FE34D12D9EAB35D0
4FB0BB8BE716507B2B7D02A654723
C7B555D2614E0018CF6298A1E9004
08298932334AC5F66ED3C9133E7CD
BD817BAC9107



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

418BC0194E853BB6C0C3AF79BC93A
CC9CB90361D796F225E8ABA772033
4F5C6A0D327A5CD6191D973AB6048
7A3703054BF191E5C3AF476B1F1501
5D79A0E786B



Leonel Godoy Rangel

A favor

D4561D643D5BC20EBDC88A3572CF
A458F1DC2112C5EDB38117DB95860
E836A9493589A87E4552EF22399D33
C80BA063EEE0BEA159F8F1CF9E5E
C3CCAD0E4CF3E

4a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV

Ordinario

Número de sesión:4

18 de abril de 2023

NOMBRE-TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

9946C0B8CCDCC9E774DF522997BF
3CA813E11BB4DB04512570D733FDF
2B83F1C6384E3AED85BFC8EA65386
93EDC945EEC0D05A1B9A3E3E3828
381DCC9AF69D5F



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

910310D5EE747665DE6217367497B0
39A6518278D1526ED6146FCBB8888
E0B7C9D326151860AAB83FC425B65
9AAF81F4F2D9AF34138F66365C1080
215019CF1A



Manuel Vázquez Arellano

A favor

1B62F6AC18DD1C5EFF0B61FFA75E
C1EEAD06E175F1C2787206A87B354
62D9B11EE77767153034FA3991CA74
A42C09F801BA6598B3F3C52566F57
C7367C8E2CF5



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

8D247EAB82C01A95B5436951964541
363D1DA98D61F65C4E02AC7C0219A
420638DD512E57B3184DEDD3EA016
EF6A013B2A24993C145B25F7FAFDB
CB29CA0A041



María Isabel Alfaro Morales

A favor

009B9DFB7EBB3878BE88A5B53DE15
61A7749BC2D91B30A7F05BB05A16E
40203B54E5C6EF0A03AF4F032B376
F9E0C4131E37B277D5B1FCFB76EF1
F35851D57F1F



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

BAE2A3C4A2ED95F77D099E2EC972
D8B8E4980476C4A4B68D41CDAFE4
40FB914D14C0A40BD3B25BA30227A
82D9E64E221954BC23433D5DA3C6B
ADC848E8A0D88B

4a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

18 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

634C1C3EC07B3A98E937C3828F84C
95BD1F0FC07CC063512ECB2CB4D0
9F25AA2EEE5185D49C63CD66D729
B6E26FBA7D4EABA30454FC367BA4
2CD394CF923DC8D



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

0211722BE09A955AA8E28F334A262E
014C05FE8D69E25189B54366B7C2F
4C2D207B371F3D97DDA6B6BE95DF
DC0C420C6179AEC8BD74F52387996
88D781118477



Mirza Flores Gómez

En contra

DD45E49AFE20DAEDCEEBBCD83471
0CF47C3E3B1C7B102D7F7FD779BB
809AE4E1C6E8BE0F8FE2B21052F09
E6D114BB2E650C91C509AFC004FD5
F37B71FA924A525



Paulina Rubio Fernández

A favor

0DA698824FF5E3130D3F7CE6B66FC
88B3513E94AC15BCED01624341F7F
E1809EF3D4E30470016199DA8AD76
0C823EADDBC7E913744D2678EB1D
9436A2C159744



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

4A56360A4F84422315AD450D7C69B
93A6B104226F4370C73F83C5884A99
DB8467BC4CF7B2A76EBFD60779A2
1B4281B9676FA31F28082EB6C0D46
C2EBA6ECCD67



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

8EB96DF834B8B0154E539FF3B9E2E
7E51996BB7E75BE07F6D844EE3418
FB37944CF38FA7716B0F946C463716
2380CAED52D4A1F6E12E6DDD684F
979E7BB2755B

4a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

18 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 422 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

983FCAAFEFA59D159D32A8437076
F0972CEB42C9987347C3C35D80243
80F3E6740C5E973CDFFF26F57E9AD
18B742695E82E84840A4DE6DDB0CF
0FE21692F3F4



Salma Luévano Luna

A favor

FC938067BA717624B08FD940D4FA5
F93E1D6E00603BF76840DA13A0EFB
2481F2A37E0EA6ABBD0845D616CB
A4A63DAE030BEAE23D20C8C74D51
3B62B185E9BA62



Sonia Mendoza Díaz

A favor

2088009A4D43C361DA27C35147DD8
D273550555B833707FECEFAE746A9
03AB8A72FF0AED9F7BAACB7078735
AC788EC6139A507982163F1996DD9
58336018653D



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

B9B45FCDDFF856F2764EC55B1897F
0B5C40875E93B808784EA36E969B8
C0770F39FEC9E588B9158CA878404
6DFD43B661AD62217989265F6095C
BEAC3D8A663D

Total 33

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal, presentada por la diputada Julieta Mejía Ibáñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RC-1

Lunes 24 de abril



D: C 4

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Julieta Mejía Ibáñez** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de Tala Ilegal.**

Se modifican los artículos **418 y 419 del Código Penal Federal y se reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de Tala Ilegal del Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de Tala Ilegal, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 418.- ... I a III. Sin correlativo</p>	<p>Artículo 418.- ... I a III. Las multas previstas como sanción en el presente artículo deberán destinarse a la creación de un fondo con objeto de garantizar la reparación integral del daño a través de recursos para la reforestación y vigilancia de las áreas deforestadas.</p>
<p>Artículo 419.- ... I. ... II. ...</p>	<p>Artículo 419.- ... I. ... II. ...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

<p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>Las multas previstas como sanción en el presente artículo deberán destinarse a la creación de un fondo con objeto de que se garantice la reparación integral del daño a través de recursos para la reforestación y vigilancia de las áreas deforestadas.</p>
<p>Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p>	<p>Tercero. La Cámara de Diputados deberá garantizar a partir del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 los recursos suficientes para que la Secretaría del Medio Ambiente y la Comisión Nacional Forestal garanticen la protección de zonas y vegetación forestal, así como de áreas naturales protegidas.</p> <p>Los recursos deberán incrementarse de forma progresiva en cada ejercicio fiscal.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



Julieta Mejía Ibáñez
Diputada Federal



DIC 9



2

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Mirza Flores Gómez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan los Artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal.

Se propone **reformar**:

■ Artículo: 418 del Código Penal Federal

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:</p> <p>I. Desmante o destruya la vegetación forestal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para el caso en el que las conductas referidas en las</p>	<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:</p> <p>I. Desmante o destruya la vegetación forestal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>

fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Quando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Quando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Atentamente



DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ

3



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Julieta Mejía Ibañez** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de Tala Ilegal.

Se modifica el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de Tala Ilegal. del Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de Tala Ilegal, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.	Tercero. La Cámara de Diputados deberá garantizar a partir del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 los recursos suficientes para que la Secretaría del Medio Ambiente y la Comisión Nacional Forestal garanticen la protección de zonas y vegetación forestal, así como de áreas naturales protegidas. Los recursos deberán incrementarse de forma progresiva en cada ejercicio fiscal.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, el diputado Braulio López Ochoa Mijares integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, someto a consideración de los integrantes de la asamblea, la reserva con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal.**


Por ello se propone **modificar los artículos 418 y 419 del Código Penal Federal para quedar como sigue:**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que son contar con la autorización previa de la autoridad competente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Desmonte o destruya la vegetación forestal; II. ... III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales son la autorización expedida por la autoridad competente. <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>	<p>Artículo 418.- ...</p> <p>...</p> <div data-bbox="943 1315 1507 1604" style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA COMISIÓN TÉCNICA</p> <p>24 ABR 2023</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida, territorios de las comunidades indígenas o afromexicanas o</p>

ESDS RBA # 1

<p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas para obtener un lucro o beneficio económico se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>territorios en los que tradicionalmente dichos grupos lleven a cabo sus actividades sagradas, espirituales, sociales, económicas o culturales.</p> <p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas, para obtener un lucro o beneficio económico se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
<p>Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que lo autorice o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia, transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o transforme materias primas forestales o productos forestales maderables, se le impondrán las siguientes penas:</p> <p>I. ... II. ...</p> <p>Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia las fracciones anteriores se incrementarán hasta en cuatro años de prisión y multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p>	<p>Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que lo autorice o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia, transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o transforme materias primas forestales o productos forestales maderables, se le impondrán las siguientes penas:</p> <p>III. ... IV. ...</p> <p>Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia las fracciones anteriores se incrementarán hasta en cuatro años de prisión y multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un área natural protegida, de territorios de las comunidades indígenas o afromexicanas o de territorios en los que tradicionalmente dichos grupos lleven a cabo sus actividades sagradas, espirituales, sociales, económicas o culturales.</p>

Atentamente



Dip. Braulio López Ochoa Mijares

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

Tala

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, *P. p. Jorge Álvarez Méjner* integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de Tala Ilegal.

Se modifica el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de Tala Ilegal. del Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de Tala Ilegal, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p>	<p>Tercero. La Cámara de Diputados deberá garantizar a partir del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 los recursos suficientes para que la Secretaría del Medio Ambiente y la Comisión Nacional Forestal garanticen la protección de zonas y vegetación forestal, así como de áreas naturales protegidas.</p> <p>Los recursos deberán incrementarse de forma progresiva en cada ejercicio fiscal.</p>





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>